

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27285

ORDEN de 7 de octubre de 1983 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983 que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1984.

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de septiembre de 1983, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha prestado su conformidad al acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984.

Este Ministerio, habida cuenta de la necesidad de que el mismo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el campo han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, ha dispuesto la publicación del citado acuerdo, así como la subvención media prevista para cada una de las líneas de seguro incluidas en dicho Plan 1984.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 1984

1.º Se establecen los seguros que a continuación se relacionan, como integrantes del Plan para 1984. El desarrollo del mismo se llevará a cabo de forma que la iniciación de la suscripción de cada seguro se ajuste a las fechas siguientes:

- Pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas y pedrisco en cereales de primavera, 1 de abril de 1984.
- Pedrisco y/o viento y lluvia en tabaco, 1 de mayo de 1984.
- Helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos, 1 de marzo de 1984.
- Helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa, 1 de marzo de 1984.
- Helada y pedrisco en frutales: Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera, 15 de enero de 1984.
- Helada y lluvia en frutales: Cereza, 15 de enero de 1984.
- Helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, 1 de marzo de 1984.
- Helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, según zonas y riesgos.
- Viento huracanado en plátano, según zonas.
- Riesgos directos y enfermedades esporádicas en ganado vacuno, 1 de julio de 1984.
- Peste porcina africana, 1 de julio de 1984.
- Integral de cereales de invierno, 1 de septiembre de 1984.
- Integral de ganado vacuno, 1 de julio de 1984.
- Integral de viñedo destinado a uva de vinificación (experimental), pendiente de determinar.
- Viento y helada en cultivos protegidos (experimental), 1 de septiembre de 1984.
- Lluvia en algodón (experimental), 1 de agosto de 1984.

2.º Todos los seguros objeto del Plan tendrán ámbito nacional, con excepción del de hortalizas y los experimentales, que podrán limitarse a ciertas provincias, comarcas o explotaciones.

3.º Se fija, a los efectos del cumplimiento del artículo 35, c), del Reglamento, la comarca agraria como superficie continua necesaria para la declaración de la obligatoriedad del seguro.

4.º En los seguros de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, helada y/o viento en cultivos protegidos (experimental) y riesgos directos y enfermedades esporádicas en ganado vacuno, y con objeto de conseguir una mayor penetración en las distintas zonas de aplicación de los riesgos que se cubren, podrán ser suscritos por el asegurado de forma aislada o combinada, de acuerdo con lo que se estipule en el desarrollo de cada uno de ellos.

En el seguro de pedrisco y/o viento y lluvia en tabaco, en este primer año que se introducen los riesgos de viento y lluvia en este seguro se podrán suscribir por una parte el de pedrisco y por otra los de viento y lluvia, o bien los tres combinados. La razón excepcional de que se den estas opciones es la amplia aceptación por el sector del seguro de pedrisco que podría resultar afectada al combinarlo obligatoriamente con los nuevos riesgos de viento y lluvia, ya que no se conoce la demanda efectiva de los mismos.

El desarrollo del Plan contemplará un tratamiento preferente en cuanto a la subvención para la combinación de riesgos con objeto de favorecer los seguros combinados.

5.º En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y 59 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, la contratación del seguro integral de cereales de invierno será condición indispensable para la obtención de préstamos oficiales para la adquisición de fertilizantes, pudiendo extenderse esta obligatoriedad a otras líneas de seguros incluidas en el Plan y a otros créditos oficiales.

6.º No se concederán beneficios extraordinarios por los daños catastróficos ocasionados por los riesgos y en las producciones que contempla este Plan, exceptuando aquellos riesgos y producciones cubiertos por los seguros experimentales.

7.º Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del seguro al sector agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones profesionales y sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguros aconsejan.

Para esta labor, ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración Central, Institucional y Autonómica.

8.º A los efectos de la distribución presupuestaria, se establece lo siguiente:

	Pesetas
Plan de Seguros 1984 (contribución al pago de las primas)	6.800.000.000
Fondo de compensación de incendios forestales ...	120.000.000
Fondo de estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros	330.000.000
Subvenciones a Entidades mutuales	50.000.000
Subvenciones a la lucha antigranizo	40.000.000

9.º Dado que el costo de los seguros y la participación del Estado es objeto de estimación, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros que figuran en la exposición, sin exceder el importe total de 6.800.000.000 de pesetas.

10.º Para atender a la financiación de los gastos originados en la realización de los planes de difusión y los derivados por la génesis y desarrollo de actos divulgativos, se incrementará el presupuesto de explotación de ENESA en 109,1 millones de pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del seguro en todo el sector agrario.

11.º Se podrá subvencionar o financiar la lucha antigranizo realizada por las Agrupaciones de defensa o agricultores asegurados, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

12.º Tal como se prevé en el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se procederá a la realización de un estudio por ENESA que analice la viabilidad de establecer un seguro de incendios forestales que cubra la producción de los bosques.

Asimismo se procederá al estudio de la viabilidad de un seguro de incendio en pastos y rastrojeras.

Subvención media prevista por cada línea de seguro (Plan 1984)

Seguros	Subvención ENESA — Porcentaje
Pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas y pedrisco en cereales de primavera ...	40
Pedrisco y/o viento y lluvia en tabaco	40
Helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos ...	40
Helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa.	40
Helada y pedrisco en frutales (albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera)	40
Helada y lluvia en frutales (cereza)	40
Viento huracanado en plátano	40
Helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación	40
Helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas ...	40
Riesgos directos y enfermedades esporádicas en ganado vacuno	40
Peste porcina africana	65
Integral de cereales de invierno	65
Integral de ganado vacuno	65
Integral de viñedo destinado a uva de vinificación (experimental)	65
Helada y/o viento en cultivos protegidos (experimental)	50
Lluvia en algodón (experimental)	50